

Se habla de la función negativa del concepto de acción en cuanto que algunos procesos no son imputables como acciones, porque falta en ellos el autocontrol requerido para afirmar lo humano en ese proceso. Dejando ahora al margen ya procesos animales o provenientes de factores externos de la naturaleza que causan efectos dañinos, nos referimos a aquellos casos en los que, aun estando presente un agente humano, éste carece de autocontrol. Se trata de tres grupos de casos: la fuerza irresistible, los movimientos reflejos y las situaciones de inconsciencia.

En los casos de *fuerza irresistible* nos referimos a la ausencia de conducta por influjo de un factor externo que impide toda reacción por parte del sujeto. Para eliminar el autocontrol, esta fuerza ha de ser física, externa e irresistible (*vis physica*). El carácter *físico* de la fuerza se exige para distinguir los influjos de carácter psíquico; éstos pueden influir relevantemente en la persona y en su responsabilidad, pero no hacen desaparecer el autocontrol (*vis moralis*). Podrán tener influencia en Derecho penal, pero en su lugar respectivo, que es la culpabilidad (N.112); en definitiva: no hacen desaparecer la conducta humana, porque no suprimen el autocontrol mínimo, pues quien se mueve por miedo o pavor, al menos actúa (para huir o evitar el miedo). Entre los factores de carácter psíquico está el empleo de amenazas; pero en estos casos no desaparece la conducta humana del que sufre la intimidación: quien en tales casos, se pliega a lo que exige el amenazador, actúa, por restringida que sea su libertad. Se requiere además, en segundo lugar, que la fuerza sea *irresistible*. Si se trata de un influjo que el sujeto puede resistir, por fuerte que sea su eficacia sobre el agente, no elimina –por definición– el autocontrol. Casos de fuerza resistible se darían también en situaciones de miedo, terror... Son situaciones que pertenecen al ámbito de la culpabilidad y que no alteran necesariamente la existencia de autocontrol. Se requiere además que la fuerza sea *externa*, en cuanto originada fuera del sujeto y con efectos sobre el mismo sujeto, que es movido a merced de ese factor violento. Obviamente si la fuerza proviene de un tercero que la crea y aplica (un empujón), no desaparece la responsabilidad de quien la crea y/o aplica (quien empuja), pero sí de quien la padece (empujado, cae sobre un tercero a quien lesiona).

En los casos de *movimientos reflejos* desaparece también el autocontrol pues un órgano motor del sujeto se ha visto movido por efecto e impulso de otro órgano, pero sin que haya sido posible frenar el efecto. En concreto, se produce una transmisión de un impulso, desde un centro sensor a un centro motor por vía subcortical sin interposición de la conciencia (SILVA). Incluimos aquí casos que, ya en la vida cotidiana, no podemos considerar conducta: movimiento a causa de una descarga eléctrica, movimiento de la pierna a instancias de un golpe en la rótula. Pero conviene distinguir estos casos de una serie de reacciones en las que no desaparece el autocontrol, aunque se vea mermado porque el sujeto se mueve por reacciones en cortocircuito, primitivas o primarias predominantes. Dichas reacciones serían controlables mediante educación, contención, etc., por lo que no excluyen ese autocontrol mínimo que exigimos para hablar de una conducta humana. Plantean dudas también los llamados automatismos, aquellas acciones en las que la conciencia del sujeto se haya presente sólo virtualmente, aquellas conductas que realizamos de manera «maquinal», como muchos movimientos al conducir, caminar, mover los brazos... Si el criterio diferenciador es la presencia o no de autocontrol, es claro que en tales procesos el sujeto dispone todavía de autocontrol, aunque no se halle «activado»; hay autocontrol cuanto el sujeto puede suspender esos procesos a la vista de un factor de riesgo que se presenta.

Así, si el conductor levanta el pie del acelerador, a la vez que frena y pisa el embrague: todo ello evidencia que la práctica, la educación, los hábitos..., pueden hacer controlables los procesos. En dichos casos existe por tanto conducta humana.

En los casos de *inconsciencia* el sujeto se halla sumido en una situación en la que no es posible el autocontrol por pérdida de facultades intelectivas. Así, el sueño, la hipnosis, los desmayos, la pérdida de conciencia..., hacen desaparecer el autocontrol en la medida en que el sujeto inconsciente no puede ejercer sus facultades volitivas (volición*: N.11) por no percibir los efectos de su entorno. Conviene distinguir estos supuestos de aquellas perturbaciones de la psique producidas por enfermedades mentales, trastornos, etc. También estas patologías pueden afectar al autocontrol, pero sólo darán lugar a excluir la conducta humana si suprimen el autocontrol. De lo contrario, podrán afectar a otras categorías de la teoría del delito, sobre todo la culpabilidad (imputabilidad). Conviene no asimilar ambas categorías y mantener como causas de ausencia de acción o conducta sólo aquellos supuestos que hacen desaparecer el autocontrol de manera absoluta. Por lo demás, las perturbaciones psíquicas han de ser estudiadas en sede de culpabilidad (N.102).

En los tres supuestos ahora descritos, y por eliminar en los tres el autocontrol, desaparece la responsabilidad penal, porque no puede hablarse de su base imprescindible, una conducta humana. Pero no se cierra la posibilidad de que se responda penalmente sobre otro fundamento. Así, por un lado, este modelo de responsabilidad no cierra la posibilidad de hacer responsable al sujeto con otro fundamento: la *imputación extraordinaria*. Nos referimos a los supuestos en los que se ha provocado la inconsciencia, en cuyo caso responderá quien la haya provocado, si es el caso. Pero estas soluciones que ya en la vida corriente se sostienen y emplean requieren una fundamentación aceptable en Derecho penal (N.15). Por otro lado, también es posible trasladar la responsabilidad al sujeto que haya creado el defecto de imputación, si se trata de uno diverso: en los supuestos de fuerza irresistible creada por un tercero, será éste quien responda en lugar de quien, forzado, causó un efecto dañino en otro (N.124).